



RESOLUCION EXENTA N° 015/1226

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE JUNJI Y SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS.

LA SERENA, 30 DE JULIO DE 2012.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.557, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2012, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.481, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026, de febrero del año 2000, 015/109, de 04 de julio de 2012, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante R Resolución Exenta N° 015/1187, de 11 julio de 2012, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, se adjudicó la la Licitación Pública 1574-59-L112 para la adquisición de servicio de traslado de personas JUNJI- Choapa, a don **SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS**.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de suministro adjudicado.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de prestación de servicios entre la Junta Nacional de Jardines infantiles y Sergio Iván Oyarzun Vargas, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS

En La Serena, a 30 de Julio de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional de Coquimbo, doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.712.912-6, ambas con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, La Serena, región de Coquimbo, en adelante "la JUNJI" y SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS, cédula nacional de identidad N° 7.308.359-1, domiciliado en calle El Roble N° 57, comuna de Illapel, en adelante "EL PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1187, de 11 julio de 2012, de la Dirección Regional JUNJI- Región de Coquimbo, que adjudica la Licitación Pública 1574-59-L112 para la adquisición de servicio de traslado de personas JUNJI-Choapa, a don SERGIO IVÁN OYARZÚN VARGAS, por el presente instrumento, se obliga a prestar el servicio de traslado de personas pertenecientes a la JUNJI, Provincia del Choapa, conforme a las tarifas que a continuación se señalan:

Illapel- Canela (Pueblo)	\$50.000
Illapel- Canela Baja (Interior)	\$65.000
Illapel- Los Vilos (Pueblo)	\$45.000
Illapel- Los Vilos (Interior)	\$65.000
Illapel- Salamanca (Pueblo)	\$40.000
Illapel- Salamanca (Interior)	\$55.000
Illapel- Interior	\$45.000
Illapel	\$40.000

TOTAL PROG. 01 = \$1.625.000 (un millón seiscientos veinticinco mil pesos) aprox.-

SEGUNDO: La fecha de entrega del servicio comenzará a regir a contar del 01 de Agosto de 2012, y el servicio tendrá por objetivo el traslado de personas para visitar cualquier sector urbano, rural o interior de cualquier comuna de la provincia del Choapa, los que deberán ser coordinados previamente con doña Angélica Santander Muñoz, Coordinadora Provincial del Choapa, o la persona a quien designen las Oficinas de la Coordinación ubicadas en calle Vial Recabarren N° 250, comuna de Illapel.

TERCERO: La JUNJI se compromete a cancelar por el servicio prestado las siguientes tarifas ofrecidas por el adjudicatario:

Illapel- Canela (Pueblo)	\$50.000
Illapel- Canela Baja (Interior)	\$65.000

Illapel- Los Vilos (Pueblo)	\$45.000
Illapel- Los Vilos (Interior)	\$65.000
Illapel- Salamanca (Pueblo)	\$40.000
Illapel- Salamanca (Interior)	\$55.000
Illapel- Interior	\$45.000
Illapel	\$40.000

El pago se efectuará al proveedor previa recepción conforme de los servicios y entrega de la factura por parte del proveedor.

CUARTO: En el evento que el proveedor no cumpliera con la entrega de los artículos dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al 2,5% del valor total neto de los servicios adquiridos y no entregados oportunamente, por cada día hábil de atraso, la que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEXTO: El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificarse por la unidad supervisora del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. El atraso en la provisión de bienes, imputable al oferente adjudicado, conforme a los plazos ofertados. La Junta Nacional de Jardines Infantiles quedará facultada para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
5. Cuando los servicios entregados, presenten fallas y/o no cumplan con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
6. Cuando los servicios entregados no correspondan a lo presentado en la oferta técnica.
7. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chilecompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

SÉPTIMO: La supervisión administrativa del contrato estará a cargo de la Sub-Dirección de Recursos Financieros y Físicos de la JUNJI-Región de Coquimbo.

OCTAVO: Se requerirá que el adjudicatario, además cuente con un vehículo de reemplazo con el objeto que ante cualquier eventualidad el cometido funcionario sea finalizado

NOVENO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La Resolución Exenta N° 015/1082, de 31 de mayo de 2012, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que autoriza los términos de referencia para la adquisición de servicios de traslado de personas de la Coordinación Provincial del Choapa a distintas localidades y comunas de la provincia.

- b) Términos de Referencia para la adquisición de servicios de traslado de personas de la Coordinación Provincial del Choapa a distintas localidades y comunas de la provincia.
- c) La Resolución Exenta N° 015/1116, de 18 de junio de 2012, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que declara inadmisibile la licitación pública 1574-40-L112, para la adquisición de servicio de traslado de personas a la provincia del Choapa.
- d) La Resolución Exenta N° 015/1187, de 11 de julio de 2012, de Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, que adjudica la licitación pública 1574-59-L112 por la adquisición de servicios de traslado de personas JUNJI- Choapa.

DÉCIMO: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la licitación, y en especial, los establecidos en el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, en su calidad Directora Regional JUNJI de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta N° 015/195, de fecha 26 de diciembre de 2012.-

DÉCIMO TERCERO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO



JLLT/PPA/ppa:

- c.c. Directora Regional.
- c.c. Asesora Jurídica.
- c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).
- c.c. Oficina de partes.